



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
TRIBUNAL PARA LA PAZ
SECCIÓN DE AUSENCIA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD
Y RESPONSABILIDAD

AUTO SAR-AT-026-2025
MC-GUAVIARE

Bogotá, D.C., 15 de enero de 2025

Expedientes Legali	9001365-27.2020.0.00.0001
Asunto:	Ordena entrega digna de víctima recuperada en trámite cautelar de Guaviare y toma otras determinaciones.
Magistrada Sustanciadora:	Reinere de los Ángeles Jaramillo Chaverra

I. ASUNTO

La magistrada sustanciadora de la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (en adelante, SAR) de la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante, JEP o Jurisdicción), procede a ordenar la entrega digna de las víctimas recuperadas en el marco del trámite cautelar de San José de Guaviare y toma otras determinaciones.

II. ANTECEDENTES

2.1 Las medidas cautelares decretadas en San José del Guaviare

1. La SAR, por medio de Auto AI-013 de 19 de febrero de 2021 avocó la petición de la Corporación Colectivo Socio jurídico Orlando Fals Borda (en adelante, COFB), encaminada a la protección de los cementerios ubicados en los municipios de Villavicencio y San José del Guaviare, procediendo a decretar medidas cautelares a través Auto SAR-AI-039 de 29 de julio de 2021¹ sobre el

¹ La medida se ha prorrogado a través de Autos AI 01 de 2022, AI 045 de 4 de agosto de 2022 y AI-008 de febrero 2 de 2023, AI 050 de 3 de agosto de 2023, AI 056 del 18 de julio de 2024.

cementerio San José² y el cementerio municipal de San José del Guaviare³, en virtud del cual se ordenó a la alcaldía de ese municipio:

- a. Realizar el cerramiento del cementerio San José.
- b. Garantizar la conservación de los CNI y cuerpos identificados no reclamados (CINR) que aún se encuentren en el lugar durante el tiempo de duración de esta medida cautelar.
- c. Se prohibió realizar exhumaciones de los CNI y CINR e impedir inhumaciones en los lugares donde se presume su existencia en los cementerios San José y cementerio municipal de San José del Guaviare.
- d. Realizar inventario de los CNI y CINR que se encuentren en el cementerio municipal de San José del Guaviare.
- e. Rendir informes mensuales de las medidas que implemente para dar cumplimiento a lo ordenado.

2. La Sección decretó medidas cautelares en relación con el cementerio San José al considerar que:

[...] los criterios de urgencia y gravedad se cumplen por cuanto la falta de cerramiento, el tránsito de personas y animales y la incertidumbre sobre el traslado efectivo de la totalidad de CNI que puedan encontrarse en él constituyen una amenaza inminente para la recuperación, identificación y posterior entrega de víctimas de desaparición forzada a sus familias y es grave, por cuanto el transcurso del tiempo y la falta de cuidado del lugar tornan predecible que se impacte negativamente los resultados del proceso transicional que compete a la JEP.

La fiscalía general de la Nación no suministró ninguna información sobre sus acciones en este lugar, el cual según el diagnóstico del Ministerio del Interior podría aún albergar CNI y la UBPD ha sugerido adoptar medidas de protección para los tres cementerios ubicados en San José del Guaviare.

3. Dicha medida ha sido prorrogada a través del Auto AI- 045 de 4 de agosto de 2022 en el cual se ordenó la constitución de una mesa técnica interinstitucional con el objetivo de avanzar en la recuperación de los Cuerpos Identificados No Reclamados (en adelante, CINR), la verificación de su identidad y su entrega digna. De igual forma, la medida se prorrogó mediante Auto AI-008 de 2 de

² El Cementerio San José se encuentra ubicado en la esquina en donde se cruzan la avenida Colonizadores, que corresponde a la Transversal 20 y la carrera 30, donde finaliza el barrio 20 de Julio, con georreferenciación es Latitud 2.580970 y Longitud -72.639956 (Google Maps, 2015) de San José del Guaviare y se encuentra clausurado.

³ El cementerio municipal de San José del Guaviare se ubica cerca del río Guaviare y de una planta abastecimiento de combustible.

febrero de 2023, AI-050 de 3 de agosto de 2023 y AI-056 de 18 de julio de 2024, decisión en la cual se ordenó a la Unidad de Investigación y Acusación (en adelante, UIA) que remitiera, entre otros las actas de la mesa técnica interinstitucional, las conclusiones y cronogramas previstos de intervención en los cementerios, así como lo referente a las acciones adelantadas para el impulso a la identificación de los Cuerpos No Identificados (en adelante, CNI) pendientes de exhumar de los cementerios cautelados.

4. Con base en lo anterior, la UIA llevó a cabo actuaciones de policía judicial y obtuvo la orientación de dos (2) CNI mediante el análisis de necrodactilias correspondientes a Luis Antonio Flórez y Juan Carlos Triviño⁴. Posteriormente, la UBPD informó sobre la localización de otros dos (2) cuerpos⁵ en el cementerio municipal San José, lo que motivó la realización de diligencias de exhumación de los cuatro (4) cuerpos entre el 16 y el 20 de septiembre de 2024, los cuales fueron entregados al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (en adelante, INMLCF)⁶.

5. El 13 de enero de 2025, la Fiscal 1 de Apoyo II de la UIA, Ayda Luz Acosta, vía correo electrónico, puso en conocimiento de este despacho una petición realizada por los familiares de Juan Carlos Triviño, mediante la cual solicita:

[...] su gestión inmediata para poder iniciar el trámite correspondiente a la identificación del cuerpo del Señor JUAN CARLOS TRIVIÑO VILLABON, quien desapareció desde el mes de Octubre 2014 y fue reportado ante la Fiscalía General de la Nación bajo Radicado SIRDEC N° 2015D000093.

Dicha solicitud, se realiza a partir de la comunicación establecida con el funcionario Jorge Eliecer Gaitán Suarez de la JEP con jurisdicción en Villavicencio (Meta) quien el día Viernes 07 de septiembre de 2024, informando que se había encontrado un cuerpo con el nombre y características de la persona en mención, y que se requería iniciar el

⁴ Correo remitido por la Fiscal Ayda Luz Acosta a la profesional Kari Mancera el 8 de agosto de 2024. Incorporado al expediente Legali.

⁵ Mediante oficio No. 0681 / UIA-GTV del 11 de diciembre de 2024, la Fiscal de Apoyo II Ayda Luz Acosta Gonzalez, solicitó al Doctor Alexander Hernandez, Director Seccional Meta Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la entrega de las necropsias relacionadas con los radicados No. 2011010195001000031 y 2017010195001000049, "en el menor tiempo posible".

⁶ Informe de Investigador de Campo FPJ – 11 de fecha Quince (15) de Octubre del año 2024. Expediente Legali 9001365-27.2020.0.00.0001 folios 13.977.

proceso por nuestra parte para poder ir hasta el lugar a identificar el cuerpo y ser entregado dignamente bajo el proceso establecido⁷.

6. Igualmente, la Fiscal informó que una vez recibida la petición se puso en contacto con la familia para explicar el procedimiento, manteniendo informada a la misma sobre el proceso de identificación.

7. Finalmente, el Despacho no ha recibido los análisis periciales de los cuerpos con orientación recuperados en el mes de septiembre.

III. CONSIDERACIONES

8. La Sección de Ausencia de Reconocimiento ha ordenado una serie de acciones en los diferentes trámites cautelares, con el objetivo de garantizar que las víctimas de desaparición forzada sean localizadas, recuperadas, identificadas y entregadas dignamente.

9. La SAR ha reiterado que la protección a lugares se sustenta, por un lado, en la protección de las víctimas de desaparición forzada que pueden estar en los lugares, y por el otro, atiende a que los cuerpos son elementos materiales probatorios y evidencia física de los procesos investigativos que lleva a cabo el Estado colombiano, en concordancia con los deberes constitucionales, legales y los compromisos internacionales que ha suscrito.

10. Es importante recordar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, bajo las obligaciones determinadas en el artículo 1.1 de la Convención Americana, entorno al deber de los Estados de prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención⁸, que:

143. En definitiva, toda vez que haya motivos razonables para sospechar que una persona ha sido sometida a desaparición forzada debe iniciarse

⁷ Derecho de petición radicado conti 202401073691 del 10 de septiembre de 2024.

⁸ Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, supra nota 5, párr. 166. Ver también Corte IDH. Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras, supra nota 1, párr. 184; Corte IDH. Caso Bulacio Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de septiembre de 2003, Serie C No. 100, párr.

una investigación⁹. Esta obligación es independiente de que se presente una denuncia, pues en casos de desaparición forzada el derecho internacional y el deber general de garantía, imponen la obligación de investigar el caso ex officio, sin dilación, y de una manera seria, imparcial y efectiva. Esto es un elemento fundamental y condicionante para la protección de ciertos derechos afectados por esas situaciones, como la libertad personal, la integridad personal y la vida¹⁰. Sin perjuicio de ello, en cualquier caso, toda autoridad estatal, funcionario público o particular que haya tenido noticia de actos destinados a la desaparición forzada de personas, deberá denunciarlo inmediatamente¹¹.

11. De igual forma, esta Corte ha reiterado que la obligación de investigar se mantiene *“cualquiera sea el agente al cual pueda eventualmente atribuirse la violación, aún los particulares, pues si sus hechos no son investigados con seriedad, resultarían, en cierto modo, auxiliados por el poder público, lo que comprometería la responsabilidad internacional del Estado”*¹².

12. Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia T 129 de 2022 determinó que existe vulneración de los derechos fundamentales de las víctimas de desaparición forzada cuando hay omisión en la obligación de entregar las estructuras óseas de sus seres queridos, dado que: *“al conservar a los familiares en la incertidumbre sobre el paradero de su familiar, constituyó una violación de su derecho a no ser sometidos a tratos crueles, inhumanos o degradantes”*

13. De igual forma, se vulneran dichos derechos cuando no se informa a los familiares el proceso de restitución de los cuerpos de las víctimas de la desaparición forzada, *“a la mayor brevedad posible”*¹³ y luego de comprobar la correspondencia de identidad, *“lo cual impidió que la accionante y sus hijos*

⁹ artículo 12.2 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y artículo 13 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Además, la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, establece que: “[e]s obligación de todos los Estados, en cualquier circunstancia, emprender una investigación siempre que haya motivos para creer que se ha producido una desaparición forzada en un territorio sujeto a su jurisdicción y, si se confirman las denuncias, enjuiciar a los autores del hecho” (párr. 62).

¹⁰ Cfr. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140, párr. 145, y Caso Anzualdo Castro vs. Perú, supra nota 44, párr. 65.

¹¹ Caso Anzualdo Castro Vs. Perú, supra nota 44, párr. 65.

¹² Corte IDH. Caso Kawas Fernández Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C No. 196, párr. 78.

¹³ Corte Constitucional. Sentencia T 129 de 2022.

podieran cumplir su intención de darles sepultura de acuerdo con sus creencias y brindarles la tranquilidad que implica iniciar el proceso de duelo”¹⁴.

14. Por lo anterior, la Corte estableció que:

[...]las víctimas indirectas de desaparición forzada son titulares del derecho a la reparación; una manifestación concreta de esta prerrogativa fundamental es la garantía de la entrega oportuna y digna de los restos de la persona desaparecida a sus familiares; **esta entrega debe ocurrir a la mayor brevedad posible y sin costo alguno, luego de que se verifique la filiación**; con el propósito de concretar tales derechos, se ha establecido un conjunto de procedimientos y órganos encargados de garantizar los derechos a obtener información oportuna acerca del proceso de entrega de los restos por parte de las autoridades judiciales y hacerlo efectivo [...] (negritas propias)¹⁵

15. En este sentido, la SAR, considera necesario adelantar todas las gestiones necesarias a fin de surtir la entrega a las familias de los cuerpos exhumados y orientados en el menor tiempo posible.

16. Por lo anterior se ordenará al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que en un término de diez (10) días remita los análisis concluyentes respecto de los cuatro cuerpos exhumados en el cementerio municipal San José, de San José del Guaviare correspondientes a Luis Antonio Flórez y Juan Carlos Triviño¹⁶ y los dos cuerpos sin identificar con radicados de SIRDEC No. 2011010195001000031 y 2017010195001000049.

17. Igualmente se le ordenará a la Unidad de Investigación y Acusación que, una vez se confirme la identidad de los cuatro (4) cuerpos¹⁷, de manera coordinada con la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz, la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se realice la entrega digna a sus familiares en concordancia con lo definido en los Estándares Forenses¹⁸,

¹⁴ Ibidem.

¹⁵ Ibidem.

¹⁶ Correo remitido por la Fiscal Ayda Luz Acosta a la profesional Kari Mancera el 8 de agosto de 2024. Incorporado al expediente Legali.

¹⁷ Luis Antonio Flórez y Juan Carlos Triviño¹⁷ y los dos cuerpos sin identificar con radicados de SIRDEC No. 2011010195001000031 y 2017010195001000049.

¹⁸ Se deberá atender a los principios de austeridad del gasto, sin impactar los derechos de las familias y con un cuidado especial a las víctimas del conflicto dada su condición.

informando al despacho las definiciones interinstitucionales de dicha entrega. Para ello deberá convocar a la Unidad para las Víctimas (UARIV), en los casos que sean de su competencia.

En mérito de lo expuesto, la magistrada relatora de la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad de la Jurisdicción Especial para la Paz,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que en un término de diez (10) días remita los análisis concluyentes respecto de los cuatro cuerpos exhumados en el cementerio municipal San José, de San José del Guaviare correspondientes a Luis Antonio Flórez y Juan Carlos Triviño¹⁹ y los dos cuerpos sin identificar con radicados de SIRDEC No. 2011010195001000031 y 2017010195001000049.

SEGUNDO: ORDENAR a la Unidad de Investigación y Acusación que, una vez se confirme la identidad de los cuatro (4) cuerpos, de manera coordinada con la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz, la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se realice la entrega digna a sus familiares en concordancia con lo definido en los Estándares Forenses, informando al despacho las definiciones interinstitucionales de dicha entrega. Para ello deberá convocar a la Unidad para las Víctimas (UARIV), en los casos que sean de su competencia.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la Unidad de Investigación y Acusación, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Secretaría Ejecutiva de la JEP, a la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por desaparecidas (UBPD), la Unidad para las Víctimas (UARIV), a la Corporación Colectivo Socio jurídico Orlando Fals Borda en su calidad de organización peticionaria, a la Fundación Nydia Erika Bautista en calidad de interviniente especial del trámite de Guaviare y a la Procuraduría Delegada ante la JEP para los trámites cautelares.

¹⁹ Correo remitido por la Fiscal Ayda Luz Acosta a la profesional Kari Mancera el 8 de agosto de 2024. Incorporado al expediente Legali.

AUTO SAR-AT-026-2025

Contra la presente decisión no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

REINERE DE LOS ÁNGELES JARAMILLO CHAVERRA
Magistrada